

Sesión N° 1.098
Celebrada el 7 de Julio de 1948

Presidió el señor Brucos, asistieron el Vice-Presidente señor Schmidt, los señores Alzamate, Amunátegui, Casteblanco, Chisrini, Dawson, Izquierdo, Keteliev, López, Miller, Seale, Valenzuela Enrique, Valenzuela Oscar y Wachholz, el Gerente señor Maschke y el sub. Gerente Secretario señor del Río. Excusó en inasistencia el señor Ojeda.

Operaciones

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

Se pusieron a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones efectuadas desde el 23 hasta el 29 de Junio y desde el 30 de Junio hasta el 6 de Julio de 1948, cuyos resúmenes son los siguientes:

23 a 29 de Junio:

Letras descontadas al Público	\$ 32.201.980.42
Redesuentos a Bancos Accionistas	302.855.841.11
Letras descontadas a/c de los F.F. Cl. del Estado, Ley 1.140	758.598.57
Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531	161.834.60
Redesuentos a Caja Nacional de Ahorros, Ley 6.811	41.821.509.03
Pagarés Fiscales Ley 8.918 - Arts. 8 y 9	4.582.500.-
Préstamos con garantía de Vales de Trenda, Leyes 3.896 y 5.069 - 4 1/2%	\$ 100.000.-

30 de Junio a 6 de Julio:

Letras descontadas al Público	\$ 20.281.410.52
Redesuentos a Bancos Accionistas	162.298.633.15
Letras descontadas al Instituto de Crédito Industrial	7.312.314.20
Letras descontadas a/c de los F.F. Cl. del Estado, Ley 1.140	7.288.504.-
Préstamos con garantía de Vales de Trenda, Leyes 3.896 y 5.069 - 4 1/2%	1.200.000.-

Redesuentos

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias, tenían pendientes al 6 de Julio de 1948, los saldos de redesuentos que se indican a continuación:

Banco de L. Edwards y Cia.	\$ 62.242.141.61
Banco Ind. Americano	142.458.439.09
Banco de Crédito e Inversiones	55.360.064.86
Banco de Curicó	6.238.385.40
Banco de Chile	104.198.081.58
Banco Español-Chile	268.614.844.29
Banco de Langquihue	445.000.-
Banco Italiano	121.957.985.33
Banco de Talca	54.089.349.49
Banco de Concepción	26.014.311.54
Banco de Osorno y La Unión	56.455.556.40
The National City Bank of N. Y.	12.681.300.-

al frente

854.391.852.92

		Del frente	\$ 854.391.852.92
	Banco Sur de Chile		8.950.826.71
	Banco Israelita de Chile		22.637.956.68
			\$ 945.980.636.31
	Los saldos a la misma fecha, de la Caja Nacional de Ahorros eran los siguientes:		
	Reducentos Ley N° 6.811		\$ 144.720.936.82
Disaciones Ley N° 5.185	El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185 alcanzaba a \$ 179.500.000.- al 4 del presente mes.		
Compras y Ventas de Cambios.	Se dió cuenta que desde el 23 de Junio hasta el 6 de Julio de 1948, se habían efectuado las siguientes operaciones de compras y ventas de cambios:		
	Ley 4.200.- En Vol. \$		
	Compras a \$ 31.-	Vol. \$	292.891.06
	Ventas a \$ 31.- y \$ 31.10	"	23.534.27
	En Vol. \$ Cambio Bancario		
	Compras a \$ 43.-	Vol. \$	70.640.-
	En \$		
	Compras a \$ 124.93	\$	11.647.16.1
	Ventas a \$ 124.93	"	12.130.10.7
	En \$ frs.		
	Ventas a \$ 10.01	\$ frs.	31.30
	En Arg. \$		
	Compras a \$ 7.75	Arg. \$	9.831.67
	Ventas a \$ 7.75	"	154.70
	En Oro		
	Compras a \$ 6,385.6796	Oro \$	337.472.90
	Ventas a \$ 6,385.6796	"	1.187.917.88
	Ley 4.144		
	Compras a \$ 19.37 a Compañías Cupriferas	Vol. \$	2.842.622.50
	Ventas a \$ 19.47 a Caja de Amortización	"	2.073.907.77
	Ley 4.144 - Decreto Hacienda 5523		
	Compras a \$ 19.37 a Compañías Cupriferas	Vol. \$	649.322.39
	Ventas a \$ 19.47 a Caja de Amortización	"	817.325.61
	Decreto Ley 646.- En Vol. \$		
	Compras a \$ 19.37	Vol. \$	162.093.94
	En \$		
	Compras a \$ 78.06	\$	1,942.10.3
	Certificados - Dólares Decreto 2829		
	Total emitidos Vol. \$ 2.193.000.- a \$ 26.86 promedio m/c \$		58.904.538.50
	Saldos al 6/7/48 " 297.125.- a \$ 26.86 promedio m/c \$		7.980.853.21
Acciones	Traspasos.- De acuerdo con el Art. 37, inciso final, del Reglamento sobre Sociedades Anónimas el Directorio aprobó los siguientes traspasos de acciones:		
	N° de acciones	Vendedor	Aceptante

	<u>Nº de acciones</u>	<u>Succion</u>	<u>Aceptante</u>
	1	Francisco Blicke (suc.)	Barbarino Gallardo Nieto
	1	Elvira Contreras v. de Rión	Elvira Contreras v. de Rión (suc.)
Superintendencia de Bancos	Circulares. - En virtud de lo prevenido en el Art. 44 de la Ley General de Bancos, el Secretario dió cuenta de haberse recibido la siguiente circular de la Superintendencia de Bancos:		
	Nº 383 sobre "Operaciones en monedas extranjeras por cuenta ajena".		
Decrementos	El Directorio prestó en aprobación a las siguientes operaciones de descuentos:		
	a/c Caja de Crédito Agrario		\$ 642.042.32
	Instit. de Economía Agrícola "		1.088.828.45
	id. "		464.328.45
	Las operaciones de descuentos precedentes, presentadas por el Instituto de Economía Agrícola fueron autorizadas con el objeto de que su producto sea abonado a las obligaciones que dicho Instituto reconoce a favor del Banco, contraídas en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 6.421.		
Acuerdos de Pagos Anglo-Chileno	El señor Gerente informó que como había dado a conocer al Directorio en sesiones pasadas, el Gobierno de Chile y el del Reino Unido habían estudiado y concertado un Acuerdo de Pagos por el cual las transacciones comerciales y financieras entre residentes de Chile y residentes del área esterlina y otros países adheridos serían en el futuro liquidadas en moneda esterlina por medio de la llamada "Cuenta Transferible".		
	El sistema de la "Cuenta Transferible" ha dejado legalmente sin efecto el anterior Tratado de Pagos con el Reino Unido, que estableció la Cuenta Americana que, como se recuerda, permitía teóricamente la libre convertibilidad de la libra esterlina. Este sistema de Cuenta Americana fue solamente un buen propósito del Gobierno del Reino Unido, de colocar a la libra esterlina en condiciones de actuar en los mercados internacionales en iguales condiciones que el dólar. No obstante, al poco tiempo de funcionamiento de este sistema, las autoridades monetarias inglesas suspendieron de hecho la libre convertibilidad de la libra esterlina establecida para las Cuentas Americanas, expresando que habían tomado un compromiso superior a las posibilidades económicas y financieras reinantes en el mercado esterlino.		
	En estas condiciones, llegó a Chile una misión integrada por funcionarios del Banco de Inglaterra, quienes propusieron la derogación del Convenio de Pagos que consultó la creación de la Cuenta Americana y el establecimiento de un nuevo sistema de pagos denominado "Cuentas Transferibles".		
	En virtud de este último sistema propuesto, la libra servirá para realizar pagos sin limitaciones en los países señalados en una lista especial formada principalmente por aquellos que pertenecían a la antigua área esterlina y los que se fueran adhiriendo a este sistema, tales como Checoslovaquia, área monetaria holandesa, Egipto, Sudán Anglo-Egipcio, Etiopía, Finlandia, Irán, Siam, Noruega, Polonia, área monetaria española, Suecia y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.		
	Las estipulaciones principales del Acuerdo de Pagos establecen que el Banco Central de Chile estilará tipos de cambios para la moneda esterlina, basados en el tipo		

medio del fijado por el Banco de Inglaterra para el dólar americano y en relación con el tipo de cambio o los tipos de cambios fijados por las autoridades chilenas para el dólar de los E. U. N. O. de Norte América.

Primitivamente, como recordará el Consejo los representantes ingleses propugnaron por establecer la obligación del Banco Central de Chile o de otras entidades monetarias chilenas de adquirir la libra esterlina que no encontrase inmediata colocación en el mercado. Este compromiso, después de largas conversaciones tenidas en el Banco Central con los representantes ingleses y con las autoridades de Gobierno, fue eliminado totalmente del Convenio.

El Gobierno de Chile tomó solamente el compromiso de no restringir la aceptación por parte de residentes de Chile, de moneda esterlina que les sea pagada por residentes de los territorios especificados. El objeto de esa disposición es impedir que más adelante el Gobierno chileno pudiera prohibir la aceptación de libras esterlinas en Londres a residentes chilenos en pago de obligaciones. De esta manera, los importadores británicos tendrán seguridades de poder pagar en libras sus importaciones de Chile y a su vez los exportadores chilenos tendrán la seguridad de disponer y negociar aquellas libras sometidas al régimen de control de los cambios de Chile.

En virtud de otras de sus disposiciones el Gobierno de Chile se comprometió a no restringir la disponibilidad y traspaso a los territorios especificados, de pesos chilenos que se acumulen a favor de los residentes de esos territorios, provenientes de transacciones corrientes debidamente autorizadas por el control de cambios chileno.

De esta manera, los residentes en Londres que dispongan de pesos en Chile, podrán invertirlos en Chile o destinarlos a la adquisición de libras esterlinas, ambas operaciones sujetas al control de cambios chileno.

El Acuerdo tendrá un plazo de vigencia de tres años, pero cualquiera de los Gobiernos contratantes podrá ponerle término mediante un desahucio previo de tres meses.

Finalmente, agregó el señor Gerente, el Acuerdo ha excluido especialmente a todas sus disposiciones el comercio del cobre, salitre y yodo, comercio que quedará sujeto a arreglos especiales.

Compensación con Brasil. - El señor Gerente expuso que se ha recibido en el Banco una nota del Ministro de Economía y Comercio, en la que transcribe una proposición de arreglos concertados con el Banco de Brasil para modificar el Convenio de Clearing existente con ese país.

Esas modificaciones se refieren a dos aspectos fundamentales: el primero, a la forma de pago de las deudas vigentes, y el segundo, a la necesidad de adaptar a las actuales modalidades del régimen de cambios chileno las disposiciones de la antigua cuenta de compensación con el Brasil.

Las disposiciones en referencia son las siguientes:

- "1º Derogar las disposiciones del artículo 15 del Convenio firmado el 19 de Abril de 1941, a fin de que las operaciones y las cuentas relativas al Convenio sean expresadas en dólares;
- "2º Dejar del saldo deudor del Banco Central de Chile en la cuenta "Clearing" la suma de \$ 100.000.000.- chilenos que, convertida en dólares a razón de \$ 31.- pesos por dólar y aumentada de intereses de 3% (tres por ciento) al año, calculados por el plazo de 18 meses, será liquidada en 18 (dieciocho) cuotas mensuales,

- "iguales con vencimiento a partir del mes subsecuente a la firma del presente ajuste;
- "3° Convertir en dólares, sobre la misma base de \$31.- por dólar, el saldo que quede en la cuenta "Charing", y en igual forma, todos los negocios en curso de liquidación, incluso estranzas;
- "4° Fijar en U\$ 3.225.800.- (tres millones doscientos veinticinco mil ochocientos dólares) el límite del crédito previsto en el artículo 3° del Convenio vigente;
- "5° Establecer que el Banco acreedor podrá disminuir el crédito con aviso previo de tres meses quedando el Banco deudor con la facultad, vencido su plazo, de liquidar la deuda en doce cuotas mensuales, iguales sin intereses."

En la nota a que se hace referencia se transcriben acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, relacionados con el pago en dólares de \$31.- del saldo deudor de Chile con Brasil hasta concurrencia de la suma de \$100.000.000.- más intereses de 3% y con la renovación de las autorizaciones pendientes para importaciones de Brasil en forma de adaptarlas a la nueva modalidad que determina que estas operaciones se expresarán en dólares.

Estos acuerdos son los siguientes:

- "a) Facultar a la Vice Presidencia para otorgar cambios a fin de cancelar en dólares de \$31.- el saldo deudor de Chile con Brasil, hasta la concurrencia de la suma de 100 millones de pesos, más intereses del 3% y distribuyéndolos la cancelación en 12 cuotas mensuales".
- "La Vice Presidencia podrá ajustar, tanto el monto total a pagar, como la cuantía de las cuotas mensuales, a lo que resulte de los arreglos definitivos que al efecto se concluyan entre el Banco Central de Chile y el del Brasil".
- "b) Resolver que las firmas importadoras a favor de las que fueron acordados en ejercicios anteriores permisos de importación de mercancías brasileras actualmente clasificadas en el Grupo II del Presupuesto de Divisas y que no han recibido aún dicha mercancía por encontrarse ellas en proceso de expedición, en viaje o en aduana chilena, deberán presentar nueva solicitud extendida en dólares, ante la comisión local respectiva y en carácter de renovación".
- "Aprobada la renovación por la comisión local, la firma importadora pagará al Banco Central el contravalor de la solicitud, en moneda corriente, al tipo del mercado bancario del Grupo II y sirviéndole de abono la entrega en moneda corriente que la misma firma importadora hubiere hecho anteriormente al Banco Central para garantizar o cancelar la operación de que se trata.
- "El Banco Central abonará estas sumas a la "Cuenta B".
- "Cuando la "Cuenta B" deba atender a la liquidación de exportaciones del Grupo II por sumas mayores que las producidas por las importaciones del mismo Grupo, el Consejo proveerá a la diferencia entregando dóla-

res del Grupo I para que el Banco Central los adquiere al tipo de 31 pesos y los liquide en el mercado bancario del Grupo II abonando a la "Cuenta B" la diferencia que obtenga".

La situación que se ha presentado con Brasil desde hace bastante tiempo ha sido de un completo desequilibrio entre las Balanzas de Pagos de ambos países por lo cual el primitivo crédito, otorgado por el Banco de Brasil de 30 millones de pesos fue rápidamente girado y posteriormente se amplió hasta 50 millones de pesos.

En el curso del año pasado el Banco de Brasil aceptó llevar el saldo deudor de la cuenta a más de 100 millones de pesos, pero estableciendo que el crédito autorizado por ellos solamente alcanzaba a esta cifra.

En años anteriores cuando había en el país una provisión de divisas suficiente el Banco Central obtuvo del Consejo Nacional de Comercio Exterior los dólares necesarios para cancelar al final de cada semestre los saldos deudores que registraba la compensación con Brasil, pero esta práctica en los últimos tiempos ha sido abandonada por la penuria de todas conocidas que ha hecho que las relaciones comerciales con Brasil a través del Tratado de Compensación hayan quedado prácticamente interrumpidas. En esta situación el Gobierno de Chile por intermedio del Embajador en Rio de Janeiro entró en conversaciones con las autoridades monetarias brasileras para concertar modificaciones al Tratado vigente, teniendo muy en cuenta de que por disposiciones de su Tratado los negocios con Brasil estaban sujetos exclusivamente a un cambio fijo de 31 pesos por dólar y cualquier modificación de este tipo de cambio debía ser previamente convenida.

Entre las proposiciones de modificación consultadas está precisamente la facultad de cifrar las importaciones y exportaciones a Brasil en adelante solamente en dólares, lo que haría posible el juego de nuestro comercio a través de los tipos de 31 pesos por dólar y de aquel que rija en el mercado bancario.

Por otra parte el Banco de Brasil acepta que el saldo deudor de su cuenta se convierta en una obligación consolidada, cuyo servicio se hará en 18 mensualidades sujetas al interés de 3%.

Al mismo tiempo se reabre el crédito de \$100.000.000.-, sin intereses, para operaciones futuras.

Cuando el Banco Central primitivamente aceptó la sugestión del Gobierno de concertar un acuerdo de Pagos con el Banco de Brasil, lo hizo tomando precauciones de que las contingencias de cambio, como también las divisas mismas, serían de cargo del Gobierno, ya que el hecho de mantener un saldo desfavorable en la Balanza con el Brasil, crea la situación de mantener por cuenta del Banco de Brasil un volumen de pesos que debieran convertirse en dólares en pago del crédito, obligación que pesa, ante el Banco de Brasil, sobre nuestra Institución.

En las conversaciones sostenidas durante la gestación de estos arreglos en los Ministerios de Relaciones y de Economía, el señor Gerente manifestó que había hecho presente la necesidad que había de que se mantuvieran iguales resguardos para el Banco Central en la apertura del nuevo crédito y el Gobierno ha expresado siempre por intermedio de sus Ministros respectivos su asentimiento a esta posición. En efecto, se han transcrito en la nota del Ministro de Economía los acuerdos del Consejo Nacional de Comercio Exterior que permitirán disponer de los dólares necesarios para

cubrir totalmente el antiguo crédito consultado en cuotas fraccionadas y se está en estos momentos procurando ampliar este acuerdo para darle al Banco las seguridades de disponer de los dólares suficientes y a los mismos tipos de cambios para servir el nuevo crédito en el caso de un desahucio eventual. Este desahucio se haría con aviso previo de tres meses, pudiendo el Banco deudor liquidar la obligación en 12 cuotas mensuales iguales y sin intereses. Mientras tanto no se adopte la ampliación solicitada, el Banco Central no podría pronunciarse sobre las modificaciones del Tratado propuesto o bien subordinar su aprobación al cumplimiento de esta condición.

Con respecto al pago de intereses por la antigua obligación, que fluctúa alrededor de \$100.000.000.- y que serían del 3% anual, ha tenido conversaciones al respecto el señor Gerente, con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, y el Sub-Gerente de ese organismo, señor Marones, le ha expresado que sometería a la consideración de su Directorio una proposición para pagarle al Banco intereses de 3 1/2% sobre las sumas que actualmente el Banco le ha entregado, provenientes del Tratado de Compensación con Brasil y que corresponden a las exportaciones de salitre realizadas y adquiridas en Brasil. Propone, al mismo tiempo, llevar el saldo actual, que asciende más o menos a \$50.000.000.-, hasta una suma aproximada de \$100.000.000.- o pesos menos, en iguales condiciones que las expresadas en la Sesión N° 1.054 del Directorio, de fecha 15 de Octubre de 1947, con lo que el Banco estaría en condiciones de pagar a Brasil los intereses estipulados en el nuevo convenio.

El señor Müller manifestó que el otorgamiento de nuevos créditos significaba renovar el aliciente de efectuar compras en Chile por parte del mercado brasileño, ya que las exportaciones de Brasil se beneficiaban y facilitaban con el otorgamiento de estos créditos.

Estima que la normalidad de las relaciones comerciales con el Brasil exigía que las exportaciones de café, yerba mate, algodón y otros artículos que se hacían a Chile deberían ser pagadas con exportaciones de Chile a Brasil.

En virtud de estas razones, el señor Müller propuso que sin desechan la idea del nuevo crédito de \$100.000.000.- las autorizaciones para nuevas importaciones a Brasil, en exceso de \$25.000.000.-, deberían ser consultadas con el Banco Central en la misma forma como la ley aprobatoria de los Convenios de Bretton Woods estableció para el uso del crédito en el Fondo Monetario Internacional, ya que en uno y otro caso es la responsabilidad del Banco Central la que está en juego al disponerse para tales importaciones de un crédito otorgado a esta Institución.

El señor Pastelblanco manifestó que a su juicio no era conveniente aplicar a estas operaciones la limitación a que se ha referido el señor Müller, por cuanto ello dificultaría el libre juego del Convenio de Pagos con Brasil.

En igual forma expresó su opinión el señor Chiorini sobre este mismo punto.

Después de un ligero cambio de ideas, el Directorio aceptó en principio todas las disposiciones contenidas en los arreglos propuestos modificatorios del actual Convenio de Pagos con el Brasil de acuerdo con las siguientes condiciones:

1° Que el Gobierno, por intermedio de sus organismos, dé seguridades al

Banco Central de suministrar los dólares necesarios para el cumplimiento del compromiso que importa la aceptación del nuevo crédito de \$100.000.000.-;

2º Que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo acepte pagar el 3,5% de interés sobre las sumas entregadas, provenientes de este Tratado de Compensación y de las que en el futuro se le puedan entregar hasta concurrencia de \$100.000.000.- en virtud de lo acordado por el Directorio en la sesión a que se ha hecho referencia;

3º Que las operaciones de importación que el Consejo Nacional de Comercio Exterior acuerde, no excedan de 25 millones de pesos sobre el nuevo crédito, debiendo los excesos de dicha suma ser autorizados conjuntamente por el Banco Central y el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Se dejó testimonio que el acuerdo para establecer esta última condición, fue adoptado con el voto en contra de los señores Castilblanco y Chiornini.

Presupuesto de Divisas. - El secretario informó que en conformidad a lo acordado por el Directorio en la sesión N° 1094, celebrada el 23 de Junio p.p.d., la Comisión designada para estudiar las modificaciones al Presupuesto de Divisas en rigor propuestas por el Ministerio de Economía y Comercio en el Oficio N° 1029 de fecha 22 de Junio último, había celebrado dos reuniones, a las que concurrió especialmente invitado el señor Ministro del ramo y el Vice-Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

A la segunda de ellas se había citado también al Director - Gerente de la Compañía Refinería de Azúcar de Viña del Mar, señor Carrallo, con el objeto de establecer la forma en que se estaba aprovisionando de azúcar a la provincia de Magallanes, para apreciar así la conveniencia de aceptar también la modificación que nuevamente se proponía, con el objeto de permitir la importación de 1.250 toneladas de azúcar refinada destinada al consumo de esa provincia.

Después de analizar detenidamente las diversas modificaciones propuestas, la Comisión acordó informar al Directorio que en virtud de las explicaciones suministradas por el Vice-Presidente Ejecutivo del Consejo de Comercio Exterior no habría inconveniente en aceptar todas las modificaciones, con excepción de la que se ha mencionado, relacionada con la importación de azúcar, acerca de la cual se estimó preferible no pronunciarse, en atención a que de los antecedentes que dió a conocer el Gerente de la Refinería de Azúcar de Viña del Mar se desprende que la población de Magallanes dispone para su consumo de 4 kgs. mensuales por habitante, en comparación con sólo 2 kgs. por habitante que es el consumo normal en el resto del país.

En cuanto al precio, el mismo señor Carrallo explicó que había sido fijado por el Gobierno en \$0.80 menos por kilogramo que el que se paga en el norte y en el centro, condiciones que aún podrían ser más ventajosas si se rebajara de dicho precio la suma correspondiente a los derechos de internación y a las costas con que la industria debe atender al reembolso de los fondos obtenidos de acuerdo con el plan del ex-Ministro de Hacienda, señor Pablo Ramírez, gastos que no gravan la partida de azúcar refinada que se ha propuesto importar en Magallanes.

En la primera de estas reuniones de la Comisión indicada, el Ministro de Economía y Comercio, señor Baltra, manifestó que deseaba someter también a la consideración del Banco de nuevas modificaciones al Presupuesto de Divisas.

La primera de ellas consistiría en suplementar el ítem correspondiente al azúcar materia prima en aproximadamente, U.S. \$900.000.-, que se requieren para aumentar la importación de azúcar cruda en 10.000 toneladas, cantidad necesaria para atender el consumo normal del

país durante el resto del año en euros. Recordó el señor Ministro a este respecto que la partida correspondiente del Presupuesto había sido fijada tomando como base un consumo anual de 170.000 toneladas, y considerando el compromiso que había contraído el Gobierno por los contratos celebrados al momento de estudiarse dicho Presupuesto, que cubrían la importación de 150.000 toneladas de materia prima, pero que descontando las mermas producidas en la refinación, la vada y fletes, que podían estimarse en el 10%, la cantidad de azúcar para el consumo se reducía a más o menos 150.000 toneladas, lo que significaba un déficit, ya que el consumo normal es superior a 160.000 toneladas anuales.

La segunda modificación a que se refirió el señor Ministro se relaciona con el deseo del Gobierno de regularizar la situación que se ha producido con motivo de la disminución de las importaciones de café. Según algunas informaciones que dió a conocer, las importaciones de este producto podrían hacerse con el tipo del cambio bancario, correspondiente al Grupo II del Presupuesto de Divisas, que en la actualidad es de \$43.- por dólar, en lugar de efectuarse con cambios de \$31.- por dólar, no obstante lo cual el precio de venta al consumidor solo experimentaría un alza de \$4.- por kg., esto es, de \$33.50 a \$37.50 el kg.

Para atender en la forma indicada la importación de este producto sería necesario destinar, aproximadamente, \$850.000.-, efectuando al mismo tiempo el traspaso del ítem correspondiente del Presupuesto del Grupo I al Grupo II del mismo.

El Secretario terminó manifestando que la Comisión había quedado de someter a la consideración del Directorio, además de las modificaciones del Presupuesto de Divisas a que se refiere el Oficio N° 1.029 del Ministerio de Economía ya citados, los otros dos suplementos a que acaba de referirse.

El Sr. Gerente, señor Maschke, manifestó que el señor Ministro de Economía y Comercio le había pedido por teléfono que solicitara del Directorio que no se pronunciara en la presente sesión acerca de la modificación propuesta para internar una partida de azúcar refinada destinada al consumo de Magallanes, pues, con posterioridad a las reuniones de la Comisión que estudió este asunto, a las que había concurrido, había tenido oportunidad de conocer otros antecedentes sobre la materia que debería dar a conocer al Directorio, para lo cual esperaba concurrir a la próxima reunión que ésta celebre.

En virtud de lo anterior el Directorio prestó su aprobación a todas las modificaciones propuestas en el ya mencionado Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con excepción de la que se refiere a permitir la internación de azúcar refinada para el consumo de la provincia de Magallanes, sobre la cual se acordó pronunciarse en la próxima reunión después de oír al señor Ministro de Economía y Comercio, a quien se acordó invitar especialmente con este objeto a dicha sesión.

Asimismo, el Directorio postergó hasta la próxima sesión la resolución acerca de las dos nuevas modificaciones de que ha dado cuenta el Secretario que propuso verbalmente el señor Ministro, en cuanto se refiere a suplementar el ítem destinado a la importación de azúcar, materia prima, y al café, sin perjuicio de prestar desde luego su asentimiento para transferir el ítem de café en la parte aún no empleada del Grupo I al Grupo II del Presupuesto de Divisas.

Oficina de Autoconsumo.-

Nuevo edificio.- El señor Gerente dió cuenta de que en conformidad a la autorización que le

había conferido el Directorio en la sesión anterior, había convenido con la firma Fontbona, Kazazian Hnos. Ltda., la compra del terreno ubicado en Antofagasta, en las esquinas de las calles San Martín y Sucre, con frente a la Plaza Colón de dicha ciudad, en el precio de \$ 650.000.-, esto es, en \$ 100.000.- menos que el valor en que había sido ofrecido y aceptado en principio por el Directorio.

El Directorio ratificó lo obrado por el Gerente y acordó autorizar a la Mesa para proceder a la tramitación subsiguiente, con el objeto de firmar la correspondiente escritura de compraventa.

Caja Nacional de Ahorros.-

Límites para redescuentos. - El Secretario dió lectura a una carta del Gerente General de la Caja Nacional de Ahorros, fecha 28 de Junio ppds., en la que solicita que se le conceda nuevamente por un plazo de 180 días la autorización que el Directorio ya le concedió en sesión N° 1.085 de 7 de Abril del presente año para redescantar descuentos de su Cartera hasta por una cuota global de \$ 500.000.000.-

El Directorio acordó conceder a la Caja Nacional de Ahorros la autorización de que se trata por el monto y el plazo solicitados, siempre que los documentos que se presenten al redescuento reúnan las condiciones a que se refiere el Art. 36 de la Ley N° 6.811, orgánica de dicha Caja, y el Art. 5°, N° 4°, de la Ley Orgánica del Banco Central.

Carreteras del Estado.-

Modificación convenio con el Banco sobre emisión y adquisición de debentures. - El señor Gerente hizo dar lectura a una carta que había recibido del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, junto a la cual le acompañaba copia del Oficio N° 310/901, fecha 28 de Junio ppds., del Director General de los Ferrocarriles del Estado, en la que se solicita la postergación, por un plazo de seis meses, para la aplicación de la cláusula 12.a. del convenio suscrito por esa Empresa y el Banco Central el 24 de Octubre de 1947 ante el Notario señor Pedro Cuesal, acerca de la emisión y adquisición de \$ 50.000.000.- en debentures emitidos por dicha Empresa.

Después de conocer las razones que la Empresa tiene para solicitar la prórroga indicada para que entre en vigencia dicha cláusula, el Directorio acordó postergar en la forma solicitada por la Empresa el cumplimiento de ella, lo que permitirá a la Empresa continuar usando del límite de \$ 150.000.000.- que la Ley N° 4.140 determinó para las operaciones de descuentos de letras en el Banco Central que la Empresa pueda haber aceptado para atender el pago de las adquisiciones que dicha ley establece.

Ley 4.394. - Préstamos por \$ 1.000.000.- le dió lectura a la carta N° 6.389 del Gerente del Banco en Valparaíso, a la que adjunta carta que ha recibido de los señores solicitantes, de acuerdo con la Ley N° 4.394, un préstamo por \$ 1.000.000.- en cinco pagaris mensuales de \$ 200.000 cada uno, a 180 días plazo.

Después de conocer el texto de la solicitud mencionada, así como también los diversos antecedentes que a ella se acompañan, el Directorio acordó solicitar de la Agencia de Valparaíso que pida a la Sociedad interesada mayores antecedentes respecto al tipo de interés al cual concede los diferentes créditos que otorga a sus asociados, así como también respecto al plazo al cual se conceden esos créditos, con indicación de las variaciones que ellos tengan según se trate de operaciones para adquirir artículos de consumo inmediatos u otros.

El informe de dicha Oficina deberá establecer también la forma en que están distribuidas las colocaciones de la Sociedad Cooperativa, indicando la proporción entre préstamos directos y créditos en mercancías, con todos aquellos pormenores y demás antecedentes que puedan obtenerse para establecer la forma en que esta Sociedad opera y saber así si ha cumplido con sus propósitos de aprovechar el producto de las facilidades de crédito que le ha otorgado el Banco que significan emisiones de me-

dis circulante, en un positivo beneficio en favor de sus cooperados.

Se dió lectura a una carta fecha 30 de Junio ppdo. de [redacted] en la que se solicita préstamos hasta por la suma de \$29.000.000.- a plazos no superiores a 90 días, garantizados con los acreditivos abiertos a su favor por parte de los cooperadores extranjeros de este elaborados, o bien con el sobre en lingotes que dicha Sociedad adquiere de la Chile Exploration Co.

Se dió lectura, además a un memorándum acompañado a la comunicación citada, en el cual se analizan detalladamente las ventajas que para la economía nacional tendría la ampliación de los negocios de la misma Sociedad, que haría posible importantes exportaciones que significarían retornos apreciables y adicionales de divisas al país. Desde que la Cia. dispone de elementos y maquinarias para aumentar considerablemente su producción, sería necesario también que contara con los medios financieros necesarios, pues el aumento de capital de la Sociedad de 100 millones a 200 millones de pesos acordado recientemente, sólo cubre las necesidades del desarrollo normal de la industria, no dejando fondos disponibles para incrementar la producción a fin de atender la fuerte demanda que tiene del extranjero.

Después de considerar detenidamente las ventajas de acordar créditos para el objeto indicado, el Directorio resolvió conceder a [redacted] préstamos con garantía de lingotes de este depositados en Almacenes Generales de Depósito, de acuerdo con las modalidades propias de tales operaciones.

Los préstamos serán a 90 días y a la tasa de interés vigente para dichas operaciones al momento de realizarlas, y ellos no podrán ser superiores al 60% del valor que represente el sobre depositado en garantía.

Con respecto al límite total a que podrán llegar estos préstamos se acordó no determinarlo por ahora, tomándose una resolución sobre cada solicitud que pueda presentarse. Se levantó la sesión.

[Signature]
E. Zucco

[Signature]
R. S. S.

Servando Achumbe

[Signature]
N. S. S.

[Signature]
G. L. S.

[Signature]
P. S. S.

[Signature]
O. S. S.

[Signature]
M. S. S.

[Signature]
A. S. S.

[Signature]
F. S. S.

[Signature]
J. S. S.

[Signature]
J. S. S.

[Signature]
A. S. S.

[Signature]
O. S. S.